



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTELLANO  
41770 - (SEVILLA)  
Plaza de la Concepción, 5  
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

## Nº 11

# ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### ARTICULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.p) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

### ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de nichos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de las lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### ARTICULO 3. - SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### ARTICULO 4. - RESPONSABLES:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

### ARTICULO 5. - EXENCIONES SUBJETIVAS:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTELLANO  
41770 - (SEVILLA)  
Plaza de la Concepción, 5  
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

<b>CONCEPTOS</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Enterramientos y traslados:</b>	
<b>a) Inhumaciones en nichos:</b>	
1.- Por cada inhumación de cadáver o restos en nicho para adulto:	<b>68,00</b>
2.- Por cada inhumación de cenizas:	<b>34,00</b>
3.- Por la ocupación de un nicho de adulto por un período de 10 años:	<b>140,00</b>
4.- Por cada inhumación de cadáver o restos en nicho para párvulo:	<b>51,00</b>
5.- Por la ocupación de un nicho para párvulo, por un período de 10 años:	<b>102,00</b>
6.- Por cada inhumación de restos en osario individual:	<b>51,00</b>
7.- Por cada ocupación de un osario individual, por un período de 10 años:	<b>102,00</b>
8.- Por cada apertura de nicho:	<b>20,00</b>
9.- Por cada apertura de panteón:	<b>34,00</b>
10.- Por cada apertura y limpieza de nicho:	<b>70,00</b>
11.- Por cada apertura y limpieza de panteón:	<b>102,00</b>
<b>b) Inhumaciones en panteones:</b>	
1.- Por cada inhumación de cadáver o restos en panteón:	<b>136,00</b>
<b>c) Renovaciones:</b>	
1.- Por la renovación de cada nicho de adulto por un nuevo período de 10 años:	<b>340,00</b>
2.- Por la renovación de cada nicho de párvulo por un nuevo período de 10 años:	<b>204,00</b>
3.- Por la renovación de cada osario por un nuevo período de 10 años:	<b>204,00</b>
<b>c) Exhumaciones:</b>	
1.- Por cada exhumación de restos cuando estén ocupando un nicho:	<b>68,00</b>
2.- Por cada exhumación de restos cuando estén ocupando un panteón:	<b>102,00</b>
<b>B) Concesiones administrativas de nichos y de terrenos para panteones:</b>	
1.- Por la concesión de un nicho de adulto por un período de 99 años:	<b>1.020,00</b>
2.- Por la concesión de un nicho de párvulo por un período de 99 años:	<b>510,00</b>
3.- Por cada metro cuadrado o fracción que se conceda para la construcción de panteones:	<b>680,00</b>
4.- Las concesiones por 99 años de nichos ya ocupados en alquiler cuando no hayan transcurrido 2 años desde el enterramiento, tendrán una reducción equivalente al prorrateo de la tarifa de alquiler de nichos, por años completos, por el tiempo que va desde el enterramiento y el otorgamiento de la concesión.	
<b>C) Licencias varias:</b>	
1.- Por la colocación de lápidas en panteones familiares:	<b>34,00</b>
2.- Por la colocación de lápidas en nichos de adultos:	<b>17,00</b>
3.- Por la colocación de lápidas en nichos de párvulos:	<b>7,00</b>
4.- Por la colocación de lápidas en nichos que contengan cenizas:	<b>7,00</b>
5.- Por la colocación de lápidas en panteones:	<b>14,00</b>
<b>D) Transmisiones de derechos:</b>	
1.- Por transmisiones entre parientes en línea recta, ascendientes o descendientes:	



## AYUNTAMIENTO

DE

## MONTELLANO

41770 - (SEVILLA)

Plaza de la Concepción, 5

Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nichos:	<b>68,00</b>
Panteones:	<b>170,00</b>
2.- Por transmisión entre colaterales, hasta cuarto grado:	
Nichos:	<b>102,00</b>
Panteones:	<b>272,00</b>
3.- Por transmisión a favor de personas distintas a la familia:	
Nichos:	<b>272,00</b>
Panteones:	<b>475,00</b>
<u>E) Nichos de segundo uso.</u>	
Las tarifas anteriores tendrán una reducción del 20 por 100 cuando se trate de inhumaciones de cadáveres o restos en nichos ya utilizados anteriormente.	

### ARTICULO 7. - DEVENGO:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### ARTICULO 8. - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTELLANO  
41770 - (SEVILLA)  
Plaza de la Concepción, 5  
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

sustituídos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional, y una Disposición final fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,